

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 1º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 1º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 1º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION ORDENANZA FISCAL N° 23
TASA DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS Y DEPOSITO DE LOS MISMOS**

Artículo 7º. La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

- Por traslado al depósito Municipal de los vehículos:
 - Ciclomotores, motocicletas, motocarros 520 Pts.
 - Turismos 3.120 Pts.
 - Furgonetas 3.745 Pts.
- Autobuses, camiones, resto de vehículos: El coste del servicio prestado.
- Por depósito de vehículos en las dependencias municipales por cada 24 horas o fracción:
 - Ciclomotores, motocicletas, motocarros 625 Pts.
 - Turismos 1.250 Pts.
 - Furgonetas 1.875 Pts.
 - Autobuses, camiones y resto de vehículos 2.500 Pts.

Disposición Final. — La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Enero de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 13 de Marzo de 1989, entrando en vigor el día 30 de Marzo de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1989.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 7º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 7º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 24
TASA DE LA BASCULA MUNICIPAL**

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

PESADAS	Pesetas
Hasta 1.000 kgrs	300
Hasta 2.000 Kgrs	345
Hasta 3.000 Kgrs	375
Hasta 4.000 Kgrs	390
Hasta 5.000 Kgrs	425
Hasta 6.000 Kgrs	440
Hasta 7.000 Kgrs	470
Hasta 9.000 Kgrs	500
Hasta 10.000 Kgrs	580
Hasta 15.000 Kgrs	845
Hasta 20.000 Kgrs	1.000
Hasta 25.000 Kgrs	1.170
Hasta 30.000 Kgrs	1.345

En las pesadas que se realicen fuera del horario normal de trabajo se aumentarán sus cuotas en un 50 por ciento.

2. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponde a una pesada.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1990, quedando definitivamente aprobada el día 28 de Diciembre de 1990, entrando en vigor el día 3 de Enero de 1991 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1991.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 6º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 25
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Artículo 4º. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2º de esta Ordenanza Fiscal, tal y como preceptúa el artículo 89 de la Ley 39/1988 y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal de las vías públicas:	1ª	2ª
Índice aplicable:	1,166	0,9

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1990, quedando definitivamente aprobada el día 28 de Diciembre de 1990, entrando en vigor el día 3 de Enero de 1991 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1991.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 6º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 25
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Artículo 4º.— Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2º de esta Ordenanza Fiscal, tal y como preceptúa el artículo 89 de la Ley 39/1988 y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal de las vías públicas	1ª	2ª
Índice aplicable	1,166	0,9

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Abril de 1992, quedando definitivamente aprobada el día 12 de Junio de 1992, entrando en vigor el día 30 de Junio de 1992 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1992.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 4º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DON JOSE RAMON MAQUEDA ORDEN, Secretario del M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad de ALFARO.— (I.A RIOJA)

CERTIFICO: Que según consta en el borrador del Acta correspondiente, el M.I. Ayuntamiento en sesión plenaria extra ordinaria de fecha doce de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, a la que asistieron sus trece miembros legales, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES PARA 1.993

Por el Sr. Alcalde se realiza una breve exposición de los motivos de los aumentos que se proponen que serán inferiores en 2 puntos al I.P.C. y así se fijan los aumentos en Tasas y Precios Públicos en un 4% el I.B.I. y el I.A.E. en el 3% y el Polideportivo en el 7,98% y Apertura de Establecimientos en el 6%

Concedida la palabra a los Grupos Municipales, por el Sr. los reunidos a la vista de todo ello por mayoría (8 votos a favor del P.S.O.E. y 5 en contra de los Concejales del P.P. D. Galo Moreno Cabello, D. Luis López Cruz, D. Joaquin Lozano Diaz Aldagalan, Dª Mª Aranzazu Vallejo Fernández y D. Jesús Ruiz Marín) acuerdan:

1º.— Aprobar provisionalmente en virtud de lo dispuesto en los arts. 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de las Ordenanzas que a continuación se señalan, dando nueva redacción a los arts. que así mismo se especifican, en los términos que se contienen en el texto anexo, surtiendo efectos a partir de 1º de Enero de 1.993:

— O.FISCAL nº 1: "TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS".— Art. 7º y Disposición Final.

— O. FISCAL nº 2: "TASA DE ALCANTARILLADO".— Art. 5º y Disposición Final.

— O. FISCAL nº 3: "TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS".— Art. 5º y 6º y Disposición Final.

— O. FISCAL nº 4: "TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS".— Arts. 6º y Disposición Final.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 1º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 1º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 1º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION ORDENANZA FISCAL N° 23
TASA DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS Y DEPOSITO DE LOS MISMOS**

Artículo 7º. La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

- Por traslado al depósito Municipal de los vehículos:
- Ciclomotores, motocicletas, motocarros 520 Pts.
- Turismos 3.120 Pts.
- Furgonetas 3.745 Pts.
- Autobuses, camiones, resto de vehículos: El coste del servicio prestado.
- Por depósito de vehículos en las dependencias municipales por cada 24 horas o fracción:
- Ciclomotores, motocicletas, motocarros 625 Pts.
- Turismos 1.250 Pts.
- Furgonetas 1.875 Pts.
- Autobuses, camiones y resto de vehículos 2.500 Pts.

Disposición Final. — La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Enero de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 13 de Marzo de 1989, entrando en vigor el día 30 de Marzo de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1989.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 7º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 7º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 24
TASA DE LA BASCULA MUNICIPAL**

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

PESADAS	Pesetas
Hasta 1.000 kgrs	300
Hasta 2.000 Kgrs	345
Hasta 3.000 Kgrs	375
Hasta 4.000 Kgrs	390
Hasta 5.000 Kgrs	425
Hasta 6.000 Kgrs	440
Hasta 7.000 Kgrs	470
Hasta 9.000 Kgrs	500
Hasta 10.000 Kgrs	580
Hasta 15.000 Kgrs	845
Hasta 20.000 Kgrs	1.000
Hasta 25.000 Kgrs	1.170
Hasta 30.000 Kgrs	1.345

En las pesadas que se realicen fuera del horario normal de trabajo se aumentarán sus cuotas en un 50 por ciento.

2. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponde a una pesada.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1990, quedando definitivamente aprobada el día 28 de Diciembre de 1990, entrando en vigor el día 3 de Enero de 1991 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1991.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 1º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 1º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 1º y Disposición Final.

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 6º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 25
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Artículo 4º. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2º de esta Ordenanza Fiscal, tal y como preceptúa el artículo 89 de la Ley 39/1988 y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal de las vías públicas:	1ª	2ª
Índice aplicable:	1,166	0,9

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1990, quedando definitivamente aprobada el día 28 de Diciembre de 1990, entrando en vigor el día 3 de Enero de 1991 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1991.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 6º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL N° 25
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

Artículo 4º.— Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2º de esta Ordenanza Fiscal, tal y como preceptúa el artículo 89 de la Ley 39/1988 y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal de las vías públicas	1ª	2ª
Índice aplicable	1,166	0,9

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Abril de 1992, quedando definitivamente aprobada el día 12 de Junio de 1992, entrando en vigor el día 30 de Junio de 1992 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1992.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 4º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DON JOSE RAMON MAQUEDA ORDEN, Secretario del M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad de ALFARO.— (I.A RIOJA)

CERTIFICO: Que según consta en el borrador del Acta correspondiente, el M.I. Ayuntamiento en sesión plenaria extra ordinaria de fecha doce de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, a la que asistieron sus trece miembros legales, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES PARA 1.993

Por el Sr. Alcalde se realiza una breve exposición de los motivos de los aumentos que se proponen que serán inferiores en 2 puntos al I.P.C. y así se fijan los aumentos en Tasas y Precios Públicos en un 4% el I.B.I. y el I.A.E. en el 3% y el Polideportivo en el 7,98% y Apertura de Establecimientos en el 6%

Concedida la palabra a los Grupos Municipales, por el Sr. los reunidos a la vista de todo ello por mayoría (8 votos a favor del P.S.O.E. y 5 en contra de los Concejales del P.P. D. Galo Moreno Cabello, D. Luis López Cruz, D. Joaquin Lozano Diaz Aldagalan, Dª Mª Aranzazu Vallejo Fernández y D. Jesús Ruiz Marín) acuerdan:

1º.— Aprobar provisionalmente en virtud de lo dispuesto en los arts. 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de las Ordenanzas que a continuación se señalan, dando nueva redacción a los arts. que así mismo se especifican, en los términos que se contienen en el texto anexo, surtiendo efectos a partir de 1º de Enero de 1.993:

— O.FISCAL nº 1: "TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS".— Art. 7º y Disposición Final.

— O. FISCAL nº 2: "TASA DE ALCANTARILLADO".— Art. 5º y Disposición Final.

— O. FISCAL nº 3: "TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS".— Art. 5º y 6º y Disposición Final.

— O. FISCAL nº 4: "TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS".— Arts. 6º y Disposición Final.